



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-**2014-00665-00**
DEMANDANTE: GILBERTO FRAGOZO RONDON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: **ADMITE APELACIÓN, CONSULTA, CORRE
TRASLADO Y RECONOCE PERSONERIA
JURIDICA.**

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹ y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITE** grado jurisdiccional de consulta para la parte demandada Colpensiones **Y RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandante contra la sentencia del 05 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: Se tiene como apoderado al abogado ORLANDO DAVID PACHECO CHICA portador de la tarjeta profesional No. 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en calidad de apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (...)”.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, aleguen de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

QUINTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

SEXTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **20001-31-05-003-2014-00-665-00**